



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3473

DECRETO 181

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 3 de abril de 2025, la Diputada Vianey Sánchez Velásquez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, mediante oficio HCE/SAP/0262/2025, firmado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar

las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“Una de las premisas señaladas en la Agenda Legislativa de la fracción parlamentaria de MORENA, es que, el segundo piso de la cuarta transformación requiere de acciones concretas en favor de los más necesitados y de los grupos vulnerables, para ello se propuso incluir acciones legislativas con gran sentido social, para fortalecer la seguridad, la paz social, la prestación de los servicios públicos y en general el bienestar ciudadano; por lo que dentro del eje relativo a los Derechos Humanos y Paz con Justicia, se contemplan reformas y adiciones a diversos Códigos de la entidad.

*Según la literatura disponible, la **inteligencia artificial (IA)** es una rama de la ciencia informática que tiene como objetivo **diseñar tecnología que emule la inteligencia humana.***

Mediante la creación de algoritmos y sistemas especializados, las máquinas pueden llevar a cabo procesos propios de la inteligencia humana, como aprender, razonar o autocorregirse.

La IA surge por la creación que realiza el ser humano de máquinas programadas para realizar tareas que requieren la misma inteligencia que si fuesen hechas por seres humanos.

Según la Real Academia Española (RAE), la inteligencia artificial es la disciplina científica que se encarga de crear programas y sistemas informáticos que pueden realizar tareas que requieren de la inteligencia humana.

El diccionario define la inteligencia artificial como la disciplina que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

La inteligencia artificial fue elegida como la "palabra del año" en el 2022, por la Fundación del Español Urgente (FundéuRAE).

El análisis de datos, la ciberseguridad, las finanzas o la lingüística son algunas de las áreas que se benefician de la inteligencia artificial. Este concepto ha pasado de ser una tecnología reservada a los especialistas a acompañar a la ciudadanía en su vida cotidiana: en forma de asistente virtual -como los que incorporan los teléfonos inteligentes-, de aplicaciones que pueden crear ilustraciones a partir de otras previas o de chats que son capaces de mantener una conversación casi al mismo nivel que una persona¹.

A través de los medios de información impresos y electrónicos, se ha dado a conocer que independientemente de los aspectos positivos de la inteligencia artificial, también tiene su lado negativo, porque se han detectado casos en que se usa la imagen o la de voz real de una persona para cometer fraudes o para crear hechos falsos con apariencia real, por ejemplo, usar una imagen para hacer creer que una determinada persona está realizando actos de índole sexual o de otra naturaleza, por lo que en los congresos de algunos estados, se han comenzado a tomar medidas legislativas para sancionar penalmente ese tipo de conductas que por ser novedosas no se encuentran reguladas, generando impunidad. Tal es el caso del Congreso del Estado de Sinaloa que, mediante Decreto 699, publicado en el Periódico Oficial número 019, el 12 de febrero de 2024,

¹ [Inteligencia artificial es la palabra del año según la Real Academia Española | El Destape](#)

adicionaron los artículos 185 bis C y 185 D, que se refiere a la violación a la intimidad sexual, al Código Penal de aquel Estado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 185 Bis C...

...

...

...

Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

ARTÍCULO 185 Bis D. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo de naturaleza sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Cabe destacar que, en contra de esas adiciones se promovió una acción de inconstitucionalidad, que se tramitó bajo el número 66/2024, la cual fue resuelta en sesión del 20 de febrero de 2025, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinándose válidos los párrafos adicionados.

*Particularmente la Suprema Corte validó las reformas al artículo 185 Bis C del Código Penal de Sinaloa, que definen la inteligencia artificial en el contexto de la violencia digital como las "aplicaciones, programas o tecnología que analice **fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones**".*

*El proyecto de resolución aprobado por mayoría, explicó que la reforma cumplió con su objetivo de ampliar los medios por los cuales se puede cometer **el delito de violación de la intimidad sexual**.*

Esto "para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, de distribuir, de exhibir, de reproducir, de transmitir, de comercializar, de ofertar o incluso de intercambiar y compartir a través de materiales impresos o de medios digitales".

*Asimismo, determinó que en estas reformas no se pretendió emitir una regulación general sobre la **inteligencia artificial**, sino exclusivamente definirla en el contexto del delito para poder entender cuál es el medio comisivo.*

*También se consideró en la resolución, que quien manipula **imágenes íntimas** con IA "tiene la suficiente claridad para saber con exactitud cuál es la conducta que se tipifica como delito", es decir, el exponer principalmente a las mujeres "al escarnio público mediante la creación de imágenes relacionadas con su vida privada, con el ánimo de dañar su reputación" mediante la generación de 'deepfakes' o ultrafalsos.*

*La Corte también señaló que esta resolución está en sintonía con las reformas de noviembre pasado que incorporaron la vida libre de violencia para las mujeres en la Constitución, conocida como la Ley Olimpia, que sanciona la **violencia sexual digital** en todo el país.*

En ese sentido, refirió también que la Ley Olimpia es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

*En el Estado de Tabasco, el delito de **VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**, se encuentra tipificado en el artículo 163 Quinquies, TÍTULO SÉPTIMO relativo a los DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA IMAGEN PERSONAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, en los términos siguientes:*

Artículo 163 Quinquies. *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.*

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa”.

QUINTO. Que del análisis de la exposición de motivos y del numeral que se propone modificar, se coincide en la pertinencia de adicionar los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 163 Quinquies, del Código Penal para el Estado de Tabasco, a efectos de establecer que será sancionado penalmente en los términos que señala dicho precepto, quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado; ya que como se expone en la iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver con fecha 20 de febrero de 2025, la acción de inconstitucionalidad, número 66/2024, determinó que incluir esas conductas como típicas es válido. Por tanto, como la finalidad de esas reformas tiene por objeto fortalecer las acciones para erradicar la violación a la intimidad cometida en contra de las personas, se considera viable incluirlas en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

La adición mencionada representa un avance significativo en la lucha contra la violencia digital, especialmente la ejercida en contra de mujeres, quienes históricamente han sido las más vulnerables ante la divulgación y manipulación de contenido íntimo. El fortalecimiento del Código Penal de Tabasco mediante la inclusión de conductas asociadas al uso de inteligencia artificial para crear y difundir hechos falsos, contribuye a erradicar prácticas que perpetúan el acoso, la extorsión y el daño psicológico y contribuye a promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el entorno digital.

Al sancionar penalmente el uso de inteligencia artificial para manipular y difundir contenido íntimo sexual falso, se protege de manera efectiva la dignidad, la privacidad y la seguridad de las víctimas, alineándose con los estándares constitucionales y los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para mayor ilustración de las adiciones a que se refiere el párrafo anterior en el siguiente cuadro comparativo se ilustra como quedarían redactadas.

Código Penal para el Estado de Tabasco	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 163 Quinquies. ...	Artículo 163 Quinquies. ...
...

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Las mismas penas se impondrán, a quien haciendo uso o no de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Además de las sanciones previstas en este artículo la persona juzgadora ordenará a quien corresponda borrar y retirar la imagen, audio o video de que se trate de los sitios, páginas o lugares donde haya sido publicado.</p>

SEXTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 181

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 163 Quinquies, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**CAPÍTULO TERCERO
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 163 Quinquies. ...

...

...

Las mismas penas se impondrán, a quien haciendo uso o no de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

Además de las sanciones previstas en este artículo la persona juzgadora ordenará a quien corresponda borrar y retirar la imagen, audio o video de que se trate de los sitios, páginas o lugares donde haya sido publicado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILÍGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A large, handwritten signature in black ink, consisting of a large circle and a vertical line, with some faint scribbles above it.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Lopez' in a cursive style.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMP' inside an oval shape.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: xnsYXEGYdPw+wSjqnHDriDWBcw2l640520pd0yWwzPmna7pAJImRt/ete8wHozz9oxZQuu3nC2z9cnXbqx9UY9mJ374WhCtKq6/ouKIRR3b6RX6+8R1pAzSHrQTZAHlxFZddlJbnLQ9il1dYcYsrdZQhKokaBszb9yLI9ywCeJPQITHmNbd/Bpa63+tsJ9Rxf5RWSH3Cdfx7q8xhINMeKzrIHfsjJ+B4D/pHKNUscdXg5Gsvx6vwdQBVM7M40M9wcCxyQrG9z/5ssnb4r3jQa07xVtlUF++3XBR/9xmyqMhFQYkEGUX5xvl2U44v3VOLjTmmMndii1PU7Z7JqYkw==